

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 9 de Diciembre de 1944

Nº 261

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión:--Continúa 1. Pág. 2369

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decrétese una expropiación de bienes. . . 2372

SECCION JUDICIAL

Remates. 2373
Títulos Supletorios. 2373
Marcas de Fábrica. 2376

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)--1.

Senador Sacasa: Yo suplico al Honorable Senador Sandoval me diga, conforme a los documentos que están en el expediente, cuando aceptó la Junta de Caridad la venta de las 4 manzanas de terreno y qué razón tiene él para suponer que es falso el dato que consta de que fueron acreditadas por el Síndico Municipal.

Senador Sandoval: Digo que es falso porque yo me constituí en el Registro a ver los documentos correspondientes. Yo reto al Honorable Senador Sacasa para que vayamos al Registro a comprobar que la apreciación expresada en la iniciativa es falsa. Me voy a permitir leer una nota de la Cámara de Diputados en que se manifiesta que la comisión encargada de dictaminar al respecto ha sufrido sus dudas en cuanto a que sea el Congreso el llamado a dictaminar sobre esta materia. Ha sido esa duda lo que me ha inducido a mí a ir al Registro a hacer el estudio minucioso y recoger todos los datos que he traído al seno de esta Cámara. Ahora bien; el Honorable Senador Sacasa acepta que en los títulos del Registro aparecen las dos propiedades a favor de la Junta de Caridad. Está pues, aprobada y aceptada por él la afirmación mía a ese respecto. El punto principal que él sostiene es que la Junta de Caridad era dependencia de la Municipalidad. Pero si una escritura establece que una persona ha vendido esos terrenos a la Junta de Caridad, debe creerse que la Junta de Caridad es la dueña y nadie más... Cómo vamos a

poder considerar que si la escritura está a favor de esta última, los terrenos vayan a pertenecer al Distrito?

99--Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Representantes Rivas y Bendaña.

Diputado Bendaña: Honorable Sr. Presidente; Señores Representantes: Hemos sido comisionados por la Honorable Cámara de Diputados para venir al Senado a tratar de los asuntos que se refieren a la clausura del Congreso. Ya que sólo una sesión, que será la última, desearíamos en representación de la Cámara de Diputados ponernos de acuerdo con respecto al día y hora de dicha clausura que podría ser el día de mañana si esta Cámara no tiene inconveniente para ello.

Senador Presidente: Me permito manifestar a los Honorables comisionados que, aunque aquella Cámara haya celebrado ya su penúltima sesión, al Senado le faltan todavía dos. Lo que cabe en este caso es que la Honorable Cámara de Diputados no celebre sesión mañana, para de esta manera poder clausurar juntos.

Los Señores Diputados se mostraron de acuerdo con lo expresado por el Sr. Presidente del Senado, habiéndose fijado por mutuo acuerdo las once de la mañana del próximo sábado 9 de Septiembre para celebrar la sesión de clausura.

10--Se retiró la comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Continúa la discusión del proyecto.

Senador Sandoval: No solamente los títulos de la propiedad afirman que la Junta de Caridad es la dueña de los terrenos del cementerio de San Pedro, sino también la ley del reglamento del panteón de dicho cementerio que dice: (leyó el Arto. respectivo.) Aquí vemos que esos terrenos fueron adquiridos para la ampliación del terreno correspondiente al mencionado cementerio, de tal manera que no sólo los títulos sino también las leyes lo establecen. Por qué vamos a pasar al Distrito Nacional esta propiedad cuando este tiene una renta de más de un millón de córdobas y la Junta de Beneficencia no tiene con qué mantener el hospital. Podría establecerse muy bien que la Junta de Caridad continúe con la propiedad de los terrenos que legalmente le corresponden y con el millón aproximado de córdobas, que puede sacar de su venta, construya el nuevo hospital de Managua que es una primera necesidad en la Repú-

blica. He puesto a la consideración de la Cámara la necesidad real que tiene para la Junta de Caridad conservar sus terrenos. Dice el Honorable Senador Sacasa que esa Junta ya no existe, pero esa afirmación suya no es cierta. La Junta propiamente dicha no existe con el nombre antiguo, pero está sustituida por la Junta de Beneficencia porque esta tiene los mismos atributos y las mismas obligaciones que tenía aquella, así que la única diferencia que la primera ha sufrido es un cambio de nombre, que en nada afecta el objeto para que fué creada ni las bases en que se fundó. El mismo argumento es el que se aplica con respecto al Distrito Nacional, pues los bienes del antiguo Municipio han pasado hoy a su propiedad naturalmente. Pues de esta misma manera la Junta de Beneficencia no es más que una sucesora de la Junta de Caridad. Dice el Senador Sacasa que el Arto. 91 C. c. que me voy a permitir leer para después seguir argumentando bajo el mismo punto de vista, autoriza al Poder Legislativo a hacer ese traspaso. El Arto. 91 dice: (leyó el Artículo.) Como se ve, el artículo estipula que será para ocuparse en los mismos fines, es decir, se debería ocupar en fines de caridad y vamos a traspasar esos bienes al Distrito, que como repito tiene una grandísima renta y que en cambio despojaremos a la Junta de Beneficencia de algo que podrá servir para la construcción de un hospital. Por qué si el Municipio tiene derecho a esos bienes no va ante el Juez a presentar su demanda, siguiendo el camino legal que se indica en estos casos? En primer lugar debemos tener presente que la Junta de Beneficencia no depende del Distrito Nacional sino que es una autoridad autónoma. De acuerdo con el Arto. (citó el Arto) no es una dependencia del Distrito. Veamos ahora lo que dice el Código Civil en su artículo 165 acerca de la cancelación de la inscripciones. (Leyó el artículo) De acuerdo con él una inscripción semejante no puede cancelarse. Ahora, para traspasar un bien inscrito a favor de determinada entidad deberá presentarse la aquiescencia de ambas partes y en este caso solamente se presenta la del Distrito sin tomar en cuenta a la Junta de Beneficencia. Si el Distrito cree que la Junta le debe esos terrenos no tendría necesidad de venir a solicitar del Congreso una disposición autorizando este traspaso, sino que por sí propio se presentaría ante el Juzgado a reclamar lo que le pertenece. Por estas razones yo considero que el Congreso no tiene facultad para intervenir en negocios puramente judiciales que sería igual a decir que los bienes de la Junta de Caridad pasan al Distrito Nacional, etc. El camino que debería seguir el Dr. Sacasa para la finalidad de sus razones sería el de demandar a la Junta de Caridad, si es que debe esos terrenos, para que haga entrega de ellos al Distrito Nacional. En virtud del Ar-

tículo 91 C. c. es justo y razonable que brindemos nuestro apoyo a la Junta de Beneficencia antes que al Distrito Nacional que no tiene necesidad ninguna de adquirir ese millón de Córdobas que deben pertenecer a la Junta de Beneficencia.

Senador Astacio: No tuve el gusto de estar en la sesión anterior y no he estudiado la materia en debate, sin embargo, a primera vista surge ante mi criterio, que el Congreso no tiene facultad perfecta en este caso de traspasar una propiedad de uno a otro poseedor, y por otra parte veo un hecho que me parece real y es que si el Distrito tiene conciencia de su derecho sobre estas propiedades que están inscritas a favor de la Junta de Caridad no tendría necesidad de recurrir al Congreso, bastaría legalizar ante los tribunales comunes, ese derecho de propiedad, de acuerdo con la ley. Apartando este punto de vista y considerando el argumento que expuso el Honorable Senador Sacasa de que pudiera tener el Poder Ejecutivo potestad de intervenir en este asunto, según lo ha planteado él, debemos considerar otro punto principalísimo de orden moral: de que estos bienes, administrados desde su comienzo por la Junta de Caridad, podrían pasar a otra entidad siempre que se dedicasen a los mismos fines, es decir a fines de Caridad. La Junta de Beneficencia fué creada para fines estrictamente benéficos y esos bienes deberían ser ocupados para los mismos fines de servicio público. Qué necesidad tiene el Distrito con sus grandes fuentes de aprovisionamiento de la utilidad de esos terrenos? Para qué se van a traspasar al Distrito unos terrenos que han tenido diferente control, tan favorable a la beneficencia pública como es la Junta encargada de ello? Creo que debemos apoyar el dictamen de la mayoría y de esa manera se podría conseguir que el beneficio obtenido por esos bienes fuera ocupado en asunto de tanto beneficio público como es la construcción de un nuevo hospital, que es necesidad de la República.

Senador Sacasa: Señor Presidente, Honorable Cámara: Este asunto se presta más que la generalidad de casos semejantes a tratarlo bajo dos aspectos: el aspecto serio, sustancial y de estructura jurídica y el aspecto sentimental. Yo debo decir que en el caso presente he querido reprimir los impulsos de mi propio corazón ante las excitativas que con calurosas palabras hacen mis distinguidos compañeros Sandoval y Astacio para tratarlo desde el punto de vista de los sentimientos. Yo guardo dentro las sugerencias del corazón para dar lugar a los argumentos que nacen de la apreciación jurídica del caso. El Senador Sandoval nos dijo al principio que así como el Distrito Nacional fué el sustituto de la Municipalidad, así la Junta actual de Beneficencia sustituye legalmente a la que fué Junta de Caridad. Está errado en sus ase-

veraciones mi distinguido amigo. El Distrito Nacional absorbió y representa los Derechos del antiguo Municipio, no por deducción, conjetura, o apreciación personal mía, ni por un argumento defendido de nosotros, sino en virtud de una ley especial que así lo establece explícitamente, comentada en muchas partes y que aún mereció ser copiada por otros países, siendo un hecho bien notorio que no admite discusión. En cambio, quien podría señalar alguna ley que le atribuya a la actual Junta de Beneficencia todos los derechos que correspondían a la Junta de Caridad? Nadie podrá hacerlo, porque no existe ninguna ley a ese respecto. Conforme lo dije antes, fungieron las Juntas de Caridad como una dependencia, como un engranaje auxiliar de las Corporaciones Municipales para ayudar en la Administración de ese ramo del múltiple servicio comunal. Desaparecieron las Juntas de Caridad y las mismas Municipalidades crearon, también como delegatarias suyas, las Juntas de Beneficencia. Las ha visto funcionar el Honorable Senador Astacio, las ha visto funcionar el Honorable Senador Sandoval, como organismo dependiente del Poder Municipal quien las nombraba, les señalaba sus atribuciones y les proporcionaba recursos para el lleno de sus funciones y los deberes que le correspondían. La importancia grandísima de los servicios de beneficencia, cada día en aumento, a la par del progreso del país, dieron origen en 1901 a una nueva organización de la Beneficencia como entidad independiente de las Municipalidades, según la correspondiente ley orgánica que se dictó. Podrá pues, repito, compararse el caso del Municipio hoy Distrito, al caso de las Juntas de Caridad cuando estas fueron sustituidas en un principio por las Juntas Locales, creadas por el Municipio y dependientes siempre de la Municipalidad respectiva? Qué nexo legal sobre identidad de personería y de derechos hay entre esas Juntas Locales y las actuales Juntas de Beneficencia? Queda pues, en pie, mi argumento fundamental, legal de que los bienes adquiridos por la Junta de Caridad de Managua, correspondían y eran parte integrante del tesoro comunal de los vecinos de Managua, representados por la Municipalidad de Managua, y por lo tanto pasaron a pertenecer al Distrito Nacional porque está claramente establecido que legalmente le corresponde al Distrito lo que pertenecía al Municipio. He dicho otras veces que me traslado gustosamente al punto de vista de mis otros compañeros, cuando oigo hablar de sus escrúpulos sobre que el Congreso no tiene facultad de legislar en este asunto. Entonces les cito el Arto. 91 C. que autoriza al Congreso ampliamente, para disponer de los bienes de una corporación extinta. Aunque mi apreciación personal es que siendo la Junta de Caridad delegataria del Municipio, los bienes adquiridos por ella como tal, pertenecen por derecho

al Distrito Nacional, he querido citarles el Arto. 91 para que ellos mismos aprecien y comprueben que puede perfectamente el Congreso disponer de los bienes de una corporación disuelta, dedicando dichos bienes a fines análogos a los de su institución y si esto no fuera posible, a lo que a bien tenga el Poder Legislativo. En cuanto al sentimentalismo en que se inspira la opinión de mis dos compañeros cierto es que en la escritura respectiva aparece vendido el lote del propio cementerio de San Pedro a favor de la Junta de Caridad y que en efecto se ocupó una parte de ese terreno en fines exclusivamente caritativos, los cual podría ser argumento para que la Junta de Beneficencia continúe custodiando y administrando dicha porción de terreno destinada al Cementerio lo cual no es incompatible con el concepto jurídico del derecho del dominio del Distrito Nacional, sucesor de los derechos de la antigua Municipalidad de Managua, de quien era delegataria la Junta de Caridad a cuyo nombre aparece otorgada la venta por el Sr. Franco. Guerrero Pascual. Así pues, el decir que se traspasan los derechos de la Junta de Caridad al Distrito Nacional, me parece un notorio error de expresión y un falseamiento de la verdad porque en realidad es simple reconocimiento de la existencia de ese derecho.

El caso que el Honorable Senador Sandoval somete a nuestra consideración de que el Distrito tiene grandes entradas, que por lo tanto no necesita del beneficio de esos terrenos y que aunque lo ocupara en construcciones útiles se despojaría a la beneficencia de un medio de beneficiar al público por medio de la construcción de un nuevo hospital, ya que esta última carece de medios necesarios aún para la mantención del existente en esta ciudad, no puede tomarse como argumento contra los derechos del Distrito porque no pueden cerrarse los ojos a la realidad que impone el criterio recto de que estos terrenos corresponden al Distrito por las razones expuestas anteriormente.

Por otra parte, la actual Junta de Beneficencia, tiene personería jurídica y su ley orgánica enumera el tesoro de dicha corporación, lo que me permitirá a la Honorable Cámara. (El Senador Sacasa leyó el Arto. relativo al tesoro de Beneficencia). Aquí está expresado todo lo que le corresponde a dicha entidad y en ningún caso dice que la Junta de Beneficencia actual de sucesora de la Junta de Caridad, de manera que no tiene derecho a los terrenos del cementerio de San Pedro.

Me he visto en la necesidad de exponer estos argumentos en contra de los que presentan mis distinguidos compañeros Sandoval y Astacio ya que ellos consideran la materia desde un punto de vista que podríamos llamar sentimental, y yo he tenido que considerarlo bajo el aspecto jurídico.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 10

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existan en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sujetos a la movilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes, con motivo de la actual guerra internacional, en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social al tenor del Art. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios en cuanto dicha expropiación sea en cada caso, a juicio del Poder Ejecutivo necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en la antes citada declaración aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y e) del Art. 29 del mencionado Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943;

Por Cuanto:

El señor Ernesto Siercke se encuentra incluido en la lista de "personas afectadas" a que se refieren los Artos. 2 y 65 del citado Decreto Legislativo;

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Nacional de Nicaragua, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con los citados incisos a), b), c), d) y e) del Art. 2 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, aparecen incluidos los siguientes bienes pertenecientes al señor Ernesto Siercke:

- a) — Una casa y su correspondiente solar, situados en la ciudad de León en el Cantón de El Sagrario, en el ángulo Suroeste de las antiguas calles de Cristo y de Segovia, lindantes: Al Oriente, Avenida de por medio con casa de don Enrique Fernando Sánchez; al Poniente, con predio de los herederos de don

Antiocho Sacasa; al Norte, calle en medio, casa de las señoritas Ercilia y Rosalía Terán; y al Sur, la que fué del doctor Santiago Arsuélla. Predio que se encuentra inscrito a favor de don Ernesto Siercke con el Nº 6047, asiento 5, a folios 300 y 294, Tomos CXVIII y CLI del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León; y

- b) — Un solar situado en el barrio de El Cuyolar, de la ciudad de León conteniendo un establecimiento de Tenería o curtiembre; lindante así: Oriente, con solar de Felipa Argeñal; Poniente, con el de Blas Moraga; Sur, con el de Antonio Vilchez; y Norte, con el de Manuel Balladares, calle enmedio. Este solar se encuentra inscrito con el número 8190, asiento 9, a folios 222 y 293, Tomo XCI y CLI de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de León;

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las ocho de la mañana del veintisiete de Septiembre del corriente año abrió el correspondiente expediente de expropiación en el que concedió al señor Ernesto Siercke la audiencia del caso por medio de su guardador ad-litem doctor Felipe Rodríguez Serrano, nombrado al efecto el cual juicio fué abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que dispone el Art. 29 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943 y se ha llegado al caso de que si se encuentran méritos para ello en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y probado por la "persona afectada", se emita el correspondiente decreto de expropiación;

Por Cuanto:

El señor Ernesto Siercke se encuentra ausente del país e incluido en la lista de "personas afectadas";

Por Cuanto:

El citado señor Ernesto Siercke no tiene apoderado general ni generalísimo, ni persona alguna conocidos en el país que legalmente lo represente;

Por Cuanto:

Los mencionados bienes raíces por encontrarse su dueño ausente del país y no tener fondos en efectivo suficientes por su posición de nacional de un país enemigo y encontrarse en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América, están expues-

tos a deterioro y ruina con perjuicio de la economía nacional;

Por Cuanto:

Los bienes a que se ha venido haciendo referencia pertenecientes a una persona nacional de un país enemigo de Nicaragua se encuentran en consecuencia de lo dicho especialmente incluidos en las circunstancias apuntadas en los incisos a), b), c) y d) del Arto. 29 del Decreto Legislativo N° 276;

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política y 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943;

Decreta:

Arto. 19—Confírmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación de los bienes pertenecientes al señor Ernesto Siercke, atrás especificados, descritos y deslindados; y en consecuencia decretase su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943.

Arto. 29—El precio de venta de los citados bienes o sea la indemnización de lo expropiado deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua, a fin de que esta Institución, lo acredite a la cuenta del señor Siercke, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lineado—de su publicación—Vale.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1433

Tres tarde diez y ocho Diciembre corriente, en este Juzgado, subastaráse mitad finca "Campo Verde" compuesta totalidad siete manzanas extensión, con casa habitación, pozo, cercas, etc., orillas esta ciudad, limitada: Norte, propiedad sucesión Zamora, Benito Méndez y Ramón Álvarez; Sur, camino público; Oriente, calle pública; Poniente, Lydia Torres y calle pública.

Base remate: \$ 2.000.00.

Ejecución: Victoria Vallejos a Benjamín Vidaurre U.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, primero Diciembre 1944.—José F. Aguilar, Srio. 2560 3 3

Nº 1434

Las tres de la tarde catorce Diciembre entrante subastaráse finca urbana en Santa Teresa, formada solar y casas, limitados: Oriente, Sur, calles; Poniente, María Paramo; Norte, Sofía Paramo,

Valorados trescientos córdobas.

Ejecuta Sara Martínez a Mercedes Sánchez.

Juzgado Local Civil. Jincotepe, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Leónidas Sánchez, Srio. 2659 3 3

Nº 1443

Cuatro tarde once Diciembre corriente, esta oficina, rematará e finca urbana situada Catarina y lindante: Oriente, Daniel Latino; Poniente, calle, Cleto Ruiz; Norte, Octaviano Latino; Sur, Roque Ruiz.

Valorada cien córdobas.

Véndese ejecución Claudio Rubio, contra Leonor Callegos.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre uno, mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2673 3 2

Nº 1456

Tres tarde veintiuno corriente, remataráse rústica seis manzanas, sita La Concepción, deslindada: Oriente, María Valeriana López; Poniente, Domingo García; Norte, Leandro Ampie; Sur, Dionisio Carballo.

Valorada cien córdobas; ejecución Salomón Villavicencio a Guadalupe Calero Gaitán.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2682 1

Nº 1457

A las diez de la mañana del día veintitres de Diciembre corriente, remataráse pública subista, y al mejor postor en este despacho, Cancha de Gallos, para el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Avalúo cien córdobas.

Quien pretenda hacer posturas, presente a las nueve de la mañana del día indicado, hora en que se habrá el remate.

Secretaría Alcaldía Municipal. Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. Sobalvarro, Secretario Municipal.

2681 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 859

Cleto Benavides, mayor, soltero, este domicilio, solicita título supletorio dos predios, terreno ejidal esta ciudad cercadas con alambre púas y piñuela, el primero tres manzanas y segundo, dos; cultivados con guineos, de una casa en esta ciudad, enclavada en un solar que mide de Sur a Norte, quince varas; de Occidente a Oriente, treinta varas; la casa mide catorce varas largo, fondo seis, sobre horconas, de tequezal y barro sus paredes, teja y enladrillada. Linderos: primer predio, Oriente, potrero de Ernesto Siercke y Victoriano González, carretera en medio; Occidente, Río Grande; Norte, predio Teodoro Olmo y carretera en medio. Segundo: Oriente, Clementina Torres, Río Grande, Saturnino Benavides; Occidente, Juan Calero; Sur, Río Grande, Trinidad Torres; Norte, Juan Calero. Casa y solar: Occidente, Lorenzo Reyes, calle en medio; Oriente, Bernardino Rodríguez, quebrada en medio; Sur, Antonia Acuña, mediando calle; Norte, Alfonso Lovo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C., Srio.

2175 3 3

Nº 328

Antonio Ortiz Herreras, mayor edad, soltero, agricultor domicilio San Fernando, solicita título supletorio siguiente propiedad: Una finca de café en el

punto denominado La Puerta, jurisdicción San Fernando, con el nombre "Las Camelias" con veinte manzanas, cultivadas con café: Colindante, Norte, cafetal de Porfirio Ortiz; Sur, cafetal de don Antonio Amador, dividiéndolos una pequeña quebrada de agua; Oriente, huatales de don Bernabé Belloirín, dividiéndolos el río de La Horca; y Occidente, terreno de don Alfonso Ortiz.

Quien crease con derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotlán, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Antonio Díaz—J. Leónidas Ponce R., Srío.

1711 3 3

Nº 580

Leonila Iglesias de Medina, Horacio Iglesias, solicitan título supletorio siguientes inmuebles jurisdicción Totogalpa: Finca "El Guapinol", dividida dos partes "El Coyol" y "Los Urracos", conteniendo total doscientas manzanas superficie, lindando: Norte, propiedades Francisco Llanes, Medardo Zavala; Sur, propiedades Francisco López; Oriente, propiedades Concepción Pérez, Reinaldo López; Occidente, propiedades José Ariuro y Julio Medina. Finca "El Naranjo", como cuarenta manzanas superficie, lindando: Norte y Sur, potreros Paula Ortiz; Oriente, solares de Totogalpa; Occidente, predios Concepción Pérez "Finca Macis", como sesenta manzanas superficie, linda: Norte y Oriente, predios Julián López; Sur, predio María Genoveva v. de Olivas; Occidente, predios José Vallecillo, Francisco Almendarez. Un potrero "La Miona" como cuatro manzanas superficie, linda: Norte y Oriente, predio María Genoveva v. de Olivas; Sur, solares de Totogalpa; Occidente, predio Tomás Rubio. Una huerta guineas como dos manzanas superficie, linda: Norte, propiedad Francisco Almendarez; Sur, Occidente y Oriente, propiedad Francisco Llanes. Una casa habitación pueblo Totogalpa, linda: Norte, casa José Vallecillo, mediando calle; Sur, casa y solar Francisca viuda de Oades; Oriente, solar José Olivas; Occidente, casa Adela Cáceres. Las propiedades, exceptuando la casa, están cercadas alambre casi totalidad y parte maderas, empastadas zacate Jaraguá y guinea.

Estima inmuebles en cuatro mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Ramo Civil. Somoto, dos Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Eug. Cuadra B.—G. Selva, Srío.

1941 3 3

Nº 584

Jacinto Sequeira Fernández, mayor, negociante, este domicilio; solicita título supletorio, finca "La Encalada", suburbios esta ciudad, cuarenta manzanas cebada, cultivadas con chagüile, zacate jaraguá, casa tejas en construcción, acotamientos alambre; linda: Oriente, "Cerro Bonito", camino enmedio; Poniente, potreros Mariano Pérez Quiroga, Hugo Cerna Baca, y el exponente, mediando camino; Norte, encierro "La Trinidad", del exponente; y Sur, encierro Miguel Fajardo, camino enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Camoapa, treinta Agosto, mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salomón Flores T., Secretario.

1949 3 3

Nº 711

Petrona Molineras, solicita título supletorio de casa y solar en este pueblo, limitado: Norte, solar municipal; Sur, calle enmedio, solar José Montañez; Oriente, casa, solar Celia Saballos; Occidente, casa Damiana Pineda.

Valor ciento noventaicinco córdobas.

Opóngase quien pretenda derechos.

Juzgado Local. Santo Domingo, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Castillo C.—Franco. P. Castrillo, Srío.

2054 3 3

Nº 546

Benito N. meny Gaitán, solicita título supletorio, rústica de dos manzanas y un cuarto, sita esta jurisdicción, en Pacayilt, deslindado: Oriente, Josefa López y José de la Cruz Fuentes; Poniente, Sebastián Guerrero; Norte, herederos de Marta Nurinda; Sur, Domingo N. meny.

Estímalo en cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srío.

1908 3 3

Nº 522

Pablo José Ruiz, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, tres pequeños inmuebles. Primero, un kit-cito treinta varas cuadradas, contiene árboles frutales, una casa pajiza forrada en tablas; cocina correspondiente, linda: Norte, Juana Beltrana Barrios; Sur, Agustina Aguirre, José León Condega, camino enmedio; Oriente, posesión Juana Beltrana Barrios y camino público; Poniente, Gilberto Condega. Lo adquirió compra a Enrique Antonio Barrios. Otro, manzana y media, contiene cultivo chagüile, cocos, madera construcción, linda: Oriente, Bas Enrique Barrios, Juana Beltrana Barrios; Poniente, Sixta Zacarías; Norte, Simeón Ruiz; Sur, Sixta Zacarías. Lo adquirió compra a Lino Cruz Martínez. Y el otro, siete manzanas, cultivo chagüile, monte rastro. Linderos: Norte, Eduardo Monge, testamento Perfecto Aguirre; Sur, Eduardo Monge; Oriente, posesión Agustín Barrios; Poniente, posesión Pedro Barahona, Agustín Barrios, Benigno Alvarez, camino enmedio. Tiene tiempo poseerlos, más de diez años, quietas, pública, continúa pacíficamente; no tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalos ciento cincuenta córdobas

El que crea tener derecho a inmuebles opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, treinta, Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aquilino Barrios—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío.

1886 3 3

Nº 870

Vicente Gómez González, solicita título supletorio de las propiedades siguientes: Una finca de mil cafetos cosecheros y árboles frutales y manchas de caña de azúcar, extensión terreno veinte manzanas, bautizada nombre "San Luis", lindante: Oriente, predio Juan Cifmaco Muñoz, quebrada Bálsamo y predio de Francisco Paz; Occidente, predio de Pablo Gurdían; Norte, predio de Pablo Gurdían, camino del Guanacastillo y quebrada Rica; Sur, casa de Claudio López Melgara. Otro cafetal, quinientos árboles cosecheros y árboles frutales, lindante: Oriente, quebrada Agua Blanca; Occidente, quebrada Bálsamo; Norte, predio Pablo Gómez; Sur, predios Nicomedes, Bacilio y Atiliano Sánchez, bautizada "Santa Ana", situada la primera, montaña Varillal, la segunda, montaña Bálsamo, esta jurisdicción, terreno nacional.

Valoradas doscientos córdobas

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, tres de Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suárez.—Antonio B. Hernández, Srío.

2198 3 1

Nº 1181

Ana María Ugarte, solicita título supletorio lote terreno situado Chacalapa, jurisdicción Belén, limitado: Oriente, Encarnación Espinosa; Poniente, Emilio Gagar; Norte, camino; Sur, Gustavo Argüello.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho No-

viembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srio. 2450 3 1

Nº 1119

Arnoldo Querrero Sánchez, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, linda: Oriente, Gustavo Adolfo Selva; Poniente, Rosa Toribio; Norte, Hernán Jarquín; Sur, Pedro López Ortiz, Juan Ramón Zepeda.

Vale cien córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, Octubre cinco mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil. 2391 3 1

Nº 1120

El doctor José Angel Rodríguez, como apoderado general judicial de la señorita Isabel Castellón Padilla, vecina de la ciudad de Pueblo Nuevo, solicita título supletorio de las siguientes propiedades, todas sitas en jurisdicción de la repetida ciudad: a)—Finca de café "El Quibai", ubicada paraje "El Bolsón", sitio San Francisco, como de veinte manzanas de extensión, cultivada con diez mil cafetos cosecheros, acotada su perímetro con alambre de púas, contiene montes incultos y colinda: Oriente, predio sucesión Ricardo Alfaro y llano San Francisco; Occidente, propio llano y predios Carmen, Juana y Arcadio Rodríguez; Norte, predio sucesión Pastor Midence Irias, mediando camino real de Limay a Pueblo Nuevo; Sur, predio sucesores Ricardo Alfaro; b)—Finca de café "El Paraiso", sita referido sitio, como de ocho manzanas extensión, contiene como siete mil cafetos cosecheros, está acotada con alambre púas, limitada: Oriente y Sur, predio de Juan de la Cruz Espinosa; Occidente, predio sucesión Jesús Midence; Norte, predio sucesión Antonio Midence Irias; c)—Potrero "El Papalón", ubicado sitio El Caracol como de cuarenta manzanas de cabida, contiene zacate, está acotado con alambre de púas y linda: Oriente, fundo sucesión Luciano Cruz; Occidente, finca "Las Flores" de Pastor Midence C.; Norte, finca "Las Flores"; Sur, camino real y predio sucesión Luciano Cruz; d)—Potrero "El Mango", ubicado sitio El Caracol, como de ochenta manzanas de extensión, dividido dos apartamentos por carretera de Limay a Pueblo Nuevo, contiene zacate, montes incultos, está acotado con alambre y pedriza, limitado conjunto: Oriente, predios Manuel Hurtado y sucesión Esteban Midence Irias; Occidente, predios sucesión Luciano Cruz, caserio Los Horcones, mediando camino real de El Caracol; Norte, predios Daniel y Melchor Castellón; Sur, predio sucesión Pastor Midence Irias, de José Miguel Hernández y Beltrán Huete; e)—Casa habitación sita calle central mencionada ciudad, enteja, embarrada, parada sobre horcones, pavimento ladrillo barro, longitud cañón catorce y media varas, siete ancho, con su respectivo corredor, edificada solar de quince varas y una cuarta de frente, por cincuenta y tres de fondo, con mediagua interior de catorce varas largo, por cuatro ancho, limitado conjunto: Oriente, predio Bersabé Morales; Occidente, predio Rosario Almandares, mediando calle; Norte y Sur, predios solicitante; y f)—Casa habitación ubicada referida calle, enteja, parada sobre horcones, embarrada, pavimento ladrillos barro, longitud cañón diez y siete varas, siete ancho, con su respectivo corredor, contiene mediagua interior, cuarentidos varas largo, cuatro ancho, todo dentro solar expresado longitud cañón, por cincuenta y tres varas fondo, lindante conjunto: Oriente, predio Presbítero José María Montes; Occidente, predios Rosario Almandares y Trinidad Castellón Irias, mediando calle; Norte, predio solicitante; Sur, casa cural. Prenotados in muebles fueron estimados mil, quinientos, ochocientos, mil, ochocientos y mil córdobas, respectivamente. Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado juzgado Distrito. Estelí, veintiseis Abril de

mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas—José Ma. Téllez, Srio.

Es conforme.—Estelí treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srio. 2390 3 1

Nº 1130

Leonardo Salazar, solicita título supletorio lote terreno nueve manzanas ubicado Los Angeles jurisdicción Moyogalpa, limitado: Norte, Carolina Guzmán, Entima González, callejón interpuerto; Sur, testamentarias Francisco Salazar, Antonia Hernández; Oriente, Carolina Guzmán, Pedro Cantillano; Poniente, Lago.

Término oponerse treinta días,

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M. 2404 3 1

Nº 1000

Juan Bautista Lezama, mayor de edad, casado eclesiásticamente nombre hija Juana Mercedes Lezama, solicita título supletorio un lote situado barrio Calvario de esta ciudad, mide veinte varas de frente cuarenta de fondo, estos linderos: Oriente Francisco Robleto; Poniente, Concepción Lindo; Norte, Lorenza Vásquez; Sur, Concepción Lindo.

Interesados opónganse

Juzgado Segundo Local Civil. León, veinticuatro de Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srio. 2304 3 1

Nº 1123

Marcos Ríos, solicita título supletorio tres predios esta jurisdicción, uno urbano en el caserio "San Cristóbal" y dos rústicos: el 1º—media manzana extensión, con casa habitación y árboles frutales; cercas piñuela y natural, linda: Oriente, Feliciano Ampí y Balvino Herrera; Poniente, Nicolás Rodríguez, Anastasio y Olaya Ríos, camino interpuerto; Norte, Francisco Sánchez; y Sur, Nicolás Rodríguez y Feliciano Ampí; el 2º—predio cuatro manzanas extensión, cercas alambre púas y piñuela y parte natural, linda: Oriente, Prudencio Gago; Poniente, Nicolás Rodríguez y Ceferino Zúñiga; Norte, Olaya Ríos y David Sánchez, camino interpuerto; Atanacio de la Cruz Zúñiga, camino interpuerto; y tercero de dos manzanas, cultivado zacate guines, cercas alambre y piñuela, linda: Oriente, David Sánchez; Poniente, Adolfo Sánchez; Norte, sucesión Norberto Sánchez; Sur, sucesión Bruno Sánchez y David Sánchez.

Posee dichos predios hace más de diez años y los valora doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 30 Octubre 1944.—Alejandro J. Carcache—Genaro Navarrete, Srio.

Es conforme.—Genaro Navarrete, Srio. 2387 3 1

Nº 1076

Doña Roca de Castellón, solicita título supletorio casa y solar ubicados paraje Los Placeres, terreno ejidal esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones y el solar mide treinta y tres varas de Oriente a Occidente, por cincuenta de fondo, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Josefa Aguilera; Occidente, solar Matilde Ruiz; Norte, solar Guadalupe Rugama, calle enmedio; y Sur, El Río.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2361 3 1

Nº 1075

Teodora Meza, solicita título supletorio un serralento como de cuarenta manzanas, denominado Lanilla, en jurisdicción de La Trinidad, lindante: Oriente, predio Eligio Moreno; Occidente, predio Sara Coronado; Norte, predio Lino Meza; Sur, propiedad Benicio Martínez e Ildefonso Lira, camino al medio.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Estelí, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Illesca—Franco. Mairena, Srío

Es conforme.—Estelí, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío. 2360 3 1

Nº 1073

Rafaela Vidaurre, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio El Panteón esta ciudad, lindante: Oriente, predio de Santos Díaz; Poniente, calle enmedio, predio de Paula Reyes; Norte, predio de Ernesto Pantoja; y Sur, calle enmedio, predio de la sucesión de don Antonio Novoa

Lo hubo de Leonor Navarro y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo, dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Octubre 31 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srío. 2359 3 1

Nº 1013

Benjamín Almendarez Calderón, solicita título casa y solar, lindante: Oriente, Alfonso Lovo; Occidente, Santiago Rodríguez y Adán López; Norte, Santiago Castellón; Sur, Pedro y Santiago Rodríguez. Potrero, lindante: Oriente, población; Occidente, Víctor Silva; Norte, población y Benjamín y Antonia Rodríguez; Sur, camino y cementerio.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde once Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C., Srío. 2317 3 1

Nº 1012

María Merlo, solicita título casa y solar Valle "Guasuyuca", limitada: Oriente, Felipa Merlo y Mariana Castillo; Occidente, Félix Lira; Norte, Leandro Bellorín; Sur, Rafael Lira; y propiedad, limitada: Oriente, sucesores Jerónimo Antonio Castillo; Occidente, Miguel Bellorín; Norte, José León Lira; Sur, Jacinto Alfaro.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, tres tarde once Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C., Srío. 2316 3 1

Nº 1036

Pedro Aráuz Moreno, solicita título supletorio solar y casa, ubicados barrio El Calvario, esta ciudad Casa es trapezal, embarrada, de dieciséis varas largo, cuatro ancho. Solar mide veinte y media varas frente, sesenta y seis varas fondo, contiene un pozo limitando conjunto: Oriente, predio peticionario; Occidente, los de Tomás Blandón y Pedro Moreno; Norte, mediando calle, el de Tránsito Barreda; y Sur, predio del dicente.

Oyense oposiciones, dentro término legal.

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro. Diez de la mañana.—E. Illescas—Franco. Mairena, Srío.

Conforme. Estelí, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srío. 2337 3 1

MARCAS DE FABRICAS

Nº 1268

Allegheny Ludlum Steel Corporation, de Brackenridge, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CARMET

para: Metales y metales vaciados y forjaduras de los mismos, aleaciones, composiciones de metales y manufacturas varias de los mismos; composiciones de metales finos para hacer herramientas, troqueles, moldes y sus partes; barras de metal, lingotes, barras, varillas, alambres, placas, cintas y hojas (pliegos) de metal y de sus aleaciones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2562 3 2

Nº 1269

Allegheny Ludlum Steel Corporation, de Brackenridge, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Allegheny Ludlum

para: Metales y metales vaciados y forjaduras de los mismos, aleaciones, composiciones de metales y manufacturas varias de los mismos; composiciones de metales finos para hacer herramientas, troqueles, moldes y sus partes; barras de metal, lingotes, barras, varillas, alambres, placas, cintas y hojas (pliegos) de metal y de sus aleaciones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2563 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.